



PRIMER DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO DE PANAMÁ

Registro de Sentencia No.1132 de 23 de junio de 2022.

Causa No.	20210006665
Sancionados:	ZOMAR ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ Cédula N°8-500-500. YAREMI YETZELL CEDEÑO PALLMER Cédula N°8-743-237.
Víctima:	Estado, Economía Nacional.
Delito:	Delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales.
Ministerio Público:	Vanessa Rodríguez.
Defensores Públicos:	Yamín Nicholson y Alfonso Nuñez.
Juez:	Sheryl Toulier.
Fecha:	23 de junio de 2022.
Hora de Inicio:	09:00:00
Hora Finalización:	11:15:00

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

En mérito de lo expuesto, Este Tribunal de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley: Declara penalmente responsable a los señores **ZOMAR ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-500-500, nacido el 17 de marzo de 1975, hijo de Iracema Pérez y Conrado González, con domicilio en Corregimiento de Pueblo Nuevo, Urbanización Victoriano Lorenzo, Condominio Villa de la Esperanza, Torre No. 2, apartamento N°C1 y **YAREMI YETZELL CEDEÑO PALLMER**, mujer, Panameña, con cédula de identidad personal No.8-743-237, nacida el 6 de diciembre de 1980, hija de Yeremi Pallmer y Efraín Cedeño, con domicilio en Corregimiento de Pueblo Nuevo, Urbanización Victoriano Lorenzo, Condominio Villa de la Esperanza, Torre No. 2, apartamento N°C1, como Autores del Delito Contra el Orden Económico, en la modalidad de Blanqueo de Capitales, contemplado en el artículo 254 del Código Penal, en perjuicio del Estado, Economía Nacional y en consecuencia se le sanciona a ambos con la pena principal de sesenta (60) meses de prisión, la cual fuera Sustituida por sesenta (60) meses de trabajo comunitario no remunerado para ambos, y como pena accesoria para el señor Zomar Alberto González Pérez, el Comiso de la suma de cincuenta y siete mil cien balboas (B/. 57,100.00) y como pena accesoria para la señora Yaremi Yetzell Cedeño Pallmer, inhabilitación para funciones publicas, por el término de sesenta (60) meses, una de cumplida la pena principal.

Se ordena el levantamiento de las Medidas Cautelares de los señores Zomar Alberto González Pérez y Yaremi Yetzell Cedeño Pallmer.

Se ordena la reseña criminal de los señores Zomar Alberto González Pérez y Yaremi Yetzell Cedeño Pallmer, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Remítase ante el Juez de Cumplimiento la presente sentencia una vez este ejecutoriada para su supervisión, verificación y control.

Reglamentación de Trabajo Comunitario sujeto a condiciones del señor **ZOMAR**

ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ (Art 65, 66, 67 del Código Penal)

El sancionado conoce y acepta que el Juez de Cumplimiento supervisará la ejecución de la pena.

El señor **ZOMAR ALBERTO GONZÁLEZ PÉREZ**, debe residir en la dirección arriba descrita, con la advertencia que debe informar al tribunal con antelación cualquier cambio de residencia. Esta dirección se utilizará para notificarlo o citarlo de cualquier diligencia del Tribunal.

Reglamentación del Trabajo Comunitario:

La Pena de 60 meses de prisión se sustituye por sesenta (60) meses de trabajo comunitario. Horario de Trabajo será de: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Días específicos de labor: miércoles de cada semana.

La labor comunitario inicia: a partir del día miércoles 29 de junio de 2022.

Lugar de Trabajo Comunitario: Junta Comunal de Río Abajo

Descripción del Trabajo: labores de un trabajador Comunal (limpieza de drenajes, áreas verdes, pinturas y operativo en la comunidad).

Supervisor asignado: Es el Señor **Franlin Salazar**, quien es el encargado de los trabajos comunitarios, la señora **Karina Phillips**, será la persona quien remitirá informes periódicos sobre el comportamiento del sentenciado y el desempeño en el lugar de trabajo.

Se prohíbe al sancionado manejar vehículos a motor de la Institución donde va realizar la labor comunitaria.

Se prohíbe al sancionado el consumo de bebidas alcohólicas y consumo de sustancias ilícitas, durante la labor comunitaria.

Se recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena, lo que imposibilita su salida del país sin la debida autorización del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

Se prohíbe al sancionado la modificación de las condiciones del trabajo comunitario impuestas en la presente decisión, sin la autorización expresa del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

Se advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar y las que se ha establecido para el cumplimiento de trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme el artículo 67 del Código Penal.

Reglamentación de Trabajo Comunitario sujeto a condiciones de la señora YAREMI YETZELL CEDEÑO PALLMER (Art 65, 66, 67 del Código Penal).

El sancionado conoce y acepta que el Juez de Cumplimiento supervisará la ejecución de la pena.

La señora **YAREMI YETZELL CEDEÑO PALLMER**, debe residir en la dirección arriba descrita, con la advertencia que debe informar al tribunal con antelación cualquier cambio de residencia. Esta dirección se utilizará para notificarlo o citarlo de cualquier diligencia del Tribunal.

Reglamentación del Trabajo Comunitario:

La Pena de 60 meses de prisión se sustituye por sesenta (60) meses de trabajo comunitario.

Horario de Trabajo será de: 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Días específicos de labor: martes de cada semana.

La labor comunitario inicia: a partir del día martes 28 de junio de 2022.

Lugar de Trabajo Comunitario: Junta Comunal de Río Abajo.

Descripción del Trabajo: labores de un trabajador Manual en la oficina de la sede Principal de la Junta Comunal de Río Abajo.

Supervisor asignado: Es la señora **Karina Phillips**, quien supervisará y será la persona quien remitirá informes periódicos sobre el comportamiento del sentenciado y el desempeño.



en el lugar de trabajo.

Se prohíbe al sancionado manejar vehículos a motor de la Institución donde va realizar la labor comunitaria.

Se prohíbe al sancionado el consumo de bebidas alcohólicas y consumo de sustancias ilícitas, durante la labor comunitaria.

Se recuerda al sancionado que se encuentra cumpliendo una pena, lo que imposibilita su salida del país sin la debida autorización del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

Se prohíbe al sancionado la modificación de las condiciones del trabajo comunitario impuestas en la presente decisión, sin la autorización expresa del Juez de Cumplimiento del Primer Circuito Judicial de Panamá correspondiente.

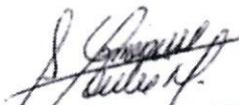
Se advierte al sancionado que la comisión de un nuevo delito y la violación de las condiciones de tiempo, modo y lugar y las que se ha establecido para el cumplimiento de trabajo comunitario, darán lugar a la revocatoria de la presente sustitución, conforme el artículo 67 del Código Penal.

Gírese los Oficios Correspondientes.

Quedan todas las partes debidamente Notificadas de la presente resolución.

Fundamento de Derecho: Artículos 43, 50, 65, 66, 67, 254 del Código Penal; artículos 26 y 220 N°1 del Código Procesal Penal de la República de Panamá.

Quedan todas las partes debidamente Notificadas de la presente resolución.



SHERYL TOULIER MOLINA
JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Nota: Se mantiene registro de esta resolución en audio, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del C.P.P

12 julio
Por Sheryl Toulíer Molina J.